



ORDENANZA MUNICIPAL N°0012-2025-MDC/CM

Colcabamba, 30 de octubre de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Colcabamba, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, Ley de bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias y demás normas complementarias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COLCABAMBA:

En Sesión Ordinaria N°020, de fecha 30 de octubre de 2025;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°055-2025-MDC, de fecha 30 de octubre de 2025; Informe N°093-2025-GM/MDC, de fecha 31 de octubre de 2025, emitido por el Gerente Municipal; Informe Legal N°172-2025-FSCH/GAJ-MDC, de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N°760-2025-RRMM-GSP/MDC, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Gerente de Servicios Públicos; Informe Técnico N°001-2025-GSP-SGAS-ATM/MDC, de fecha 14 de octubre de 2025, emitido por el Sub Gerente de Agua y Saneamiento; y,

CONSIDERADOS:

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a acceder al agua potable de manera progresiva y universal, priorizando el consumo humano sobre otros usos, estableciendo que este recurso natural constituye patrimonio de la Nación, de dominio público, inalienable e imprescriptible;

Que, el artículo 195 de la Constitución y los artículos 80 y 82 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconocen la competencia de las municipalidades en la prestación de los servicios públicos locales, incluyendo agua potable y disposición sanitaria de excretas;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°1280, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2025-VIVIENDA, y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N°009-2024-VIVIENDA, establecen que en el ámbito rural los servicios de saneamiento pueden ser prestados por las Organizaciones Comunales (OC), previa autorización de la Municipalidad competente, a través de Acuerdo de Concejo Municipal, y disponen su registro en el libro correspondiente;

Que, el artículo 95.2 del Reglamento del D.L. N°1280 precisa que el Acuerdo de Concejo debe contener, entre otros, la denominación de la OC, el ámbito de responsabilidad, los servicios que presta, los integrantes de su Consejo Directivo, incluyendo al Fiscal como órgano independiente, el número de asociados, el periodo de vigencia y la descripción del centro poblado;

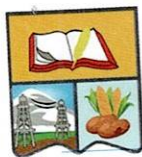
Que, la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que el agua es un recurso natural esencial y de dominio público, debiendo priorizarse su uso para consumo humano;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N°028-2018-SUNASS-CD aprobó la metodología para el cálculo de la cuota familiar, que permite garantizar sostenibilidad en la prestación de los servicios por las OC;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N°015-2020-SUNASS-CD aprobó el reglamento de calidad de la prestación de los servicios de saneamiento brindados por organizaciones comunales en el ámbito rural, estableciendo criterios de eficiencia, sostenibilidad, transparencia y acceso a la información;

Que, el Decreto Supremo N°031-2010-SA aprobó el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, de cumplimiento obligatorio por todos los prestadores, asegurando parámetros microbiológicos, físicos y químicos adecuados, así como la obligación de garantizar el clorado continuo y la vigilancia sanitaria;





Que, la Resolución Ministerial N°205-2010-VIVIENDA aprueba el Modelo de Estatuto de las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), el cual constituye el marco normativo interno que regula la organización, constitución, funcionamiento, atribuciones del Consejo Directivo, rol del Fiscal y derechos y obligaciones de los asociados, siendo de observancia obligatoria para todas las Organizaciones Comunes que administren los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural;

Que, consta en el Acta N° 0020-2025 de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal y Acuerdo de Concejo Municipal N°055-2025-MDC, se aprobó la emisión de una ordenanza municipal y reglamento que regula el procedimiento de autorización y registro de las organizaciones comunales prestadoras de servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural de la Municipalidad Distrital de Colcabamba.

Que, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9°, 39° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con la dispensa de la aprobación del acta, y por UNANIMIDAD de voto de los Señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA Y SU REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN EL ÁMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA

ARTÍCULO 1. - OBJETO

Regular el procedimiento de autorización y registro de las Organizaciones Comunes (OC) que prestan los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural de la jurisdicción de la Municipalidad de Colcabamba, en concordancia con el marco normativo nacional vigente.

ARTÍCULO 2. - PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

2.1. La autorización de la prestación de servicios será otorgada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en cumplimiento del artículo 95.2 del D.S. N°009-2024-VIVIENDA, y en concordancia a la Ley orgánica de municipalidades - Ley N°27972.

2.2. El Acuerdo deberá contener, como mínimo:

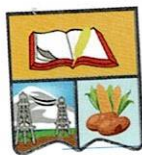
- Denominación de la Organización Comunal.
- Ámbito geográfico de responsabilidad.
- Servicios que presta.
- Número de asociados.
- Nombre de los integrantes del Consejo Directivo (Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocal) y del Fiscal como órgano independiente.
- Obligaciones del prestador
- Obligaciones de la municipalidad
- Periodo de vigencia de la autorización.
- Revocación

ARTÍCULO 3. - REGISTRO

3.1. La Municipalidad llevará un Libro de Registro de Organizaciones Comunes prestadoras de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural, a cargo del área técnica municipal.

3.2. En el registro se consignarán los datos contenidos en el Acuerdo de Concejo y toda modificación comunicada por la OC.

3.3. El registro de la organización comunal será requisito para la coordinación, suscripción de convenios y asistencia técnica de la Municipalidad y entidades del sector.



ARTÍCULO 4.- ESTATUTO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES

4.1. Las Organizaciones Comunales autorizadas se registrarán por el modelo de estatuto aprobado por R.M. N°205-2010-VIVIENDA, el cual regula su constitución, funcionamiento, atribuciones de los órganos de gobierno, derechos y obligaciones de los asociados, así como las funciones del Fiscal.

4.2. Las OC podrán adecuar el estatuto modelo mediante asamblea general, siempre que no contravenga la normativa nacional y que dichas modificaciones sean registradas en la Municipalidad.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES

Las Organizaciones Comunales autorizadas deberán:

- Operar y mantener la infraestructura de los sistemas de agua y disposición sanitaria de excretas.
- Cumplir con los parámetros de calidad del agua establecidos en el D.S. N°031-2010-SA, garantizando el clorado continuo y coordinando con la autoridad de salud la vigilancia sanitaria.
- Establecer y administrar cuotas familiares conforme a la metodología de la SUNASS aprobada mediante R.C.D N°028-2018-SUNASS-CD.
- Cumplir con los estándares de calidad definidos por la SUNASS en la R.C.D N°015-2020-SUNASS-CD.
- Convocar a Asambleas Comunales de usuarios, remitiendo actas a la Municipalidad.
- Presentar informes técnicos y financieros al Área Técnica Municipal de manera trimestral.
- Realizar actividades de conservación, restauración y protección de los recursos hídricos, conforme a la normativa de la materia. (artículo 36° D.S. N°009-2024-vivienda)
- Facilitar la fiscalización de la Municipalidad y demás entidades competentes.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Colcabamba deberá:

- Brindar asistencia técnica y capacitación a las Organizaciones Comunales a través del Área Técnica Municipal.
- Supervisar el cumplimiento de las condiciones de prestación, tanto en calidad de agua (D.S. N°031-2010-SA) como en gestión y sostenibilidad (R.C.D. N°015-2020-SUNASS-CD).
- Coordinar con el MVCS, SUNASS, ANA y el Gobierno Regional la asistencia técnica y regulatoria necesaria.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La autorización tendrá una vigencia de dos (2) años, renovable previa evaluación técnica y administrativa.

ARTÍCULO 8.- REVOCACIÓN

El Concejo Municipal podrá revocar la autorización en caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Acuerdo o en la presente Ordenanza, garantizando el debido procedimiento.





ARTÍCULO 9.- DEROGAR

Derogar disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10.- DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN

Encargar la difusión y publicación de la presente ordenanza a la unidad de imagen institucional a la unidad de informática, de conformidad al artículo 44° de la ley orgánica de municipalidades - Ley N°27972

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese a la Secretaría General y al Área Técnica Municipal la implementación del procedimiento de autorización y registro, así como el seguimiento y supervisión de las Organizaciones Comunes, en coordinación con el GORE Huancavelica (DRVCS y DIRESA), la SUNASS, la Autoridad Nacional del Agua, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA - TAYACAJA - HUANCVELICA
Tec./Adm. Héctor Palomino Ramos
ALCALDE

CC/:
Archivo GSG
GM
GSP
ATM
INFORMATICA



REGLAMENTO INTERNO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN Y
REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES PRESTADORAS DE
SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN
EL ÁMBITO RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DE COLCABAMBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento regula el procedimiento interno para la autorización y registro de las Organizaciones Comunales (OC) que administran los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en el ámbito rural de la Municipalidad de Colcabamba.

Artículo 2. Finalidad

Garantizar un procedimiento transparente, uniforme y eficiente que permita a las OC obtener autorización mediante Acuerdo de Concejo Municipal y su inscripción en el Libro de registro de organizaciones comunales prestadoras de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas autorizadas de la municipalidad, conforme a la normativa vigente.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las áreas de la Municipalidad involucradas en el proceso de autorización y registro, así como para las Organizaciones Comunales solicitantes.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 4. Solicitud

La Organización Comunal interesada en prestar los servicios deberá presentar solicitud dirigida al alcalde, adjuntando:

- Copia simple del acta de constitución de la organización comunal
- Copia simple del acta de asamblea general que aprueba el estatuto.
- Copia simple del libro padrón de asociados
- Copia simple del acta de elección de concejo directivo y fiscal
- Planos clave del sistema de agua y disposición sanitaria de excretas /croquis detallado de todos los componentes hidráulicos del SAP, red de alcantarillado y PTAR.
- Propuesta de cuota familiar establecida según metodología aprobada por la SUNASS (R.C.D. N°028-2018-SUNASS-CD).
- Reglamento de la prestación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas que regula las relaciones entre los usuarios y el prestador (OC)
- Plan de operación y mantenimiento.
- Plan de presupuesto actual.





- j) Plan de control de calidad del agua
- k) Otros documentos que la normativa sectorial establezca.

Artículo 5. Evaluación Técnica y Legal

5.1. El Área Técnica Municipal (ATM) emite Informe Técnico sobre la viabilidad de la prestación de servicios, verificando: cobertura, estado de la infraestructura, operación y mantenimiento, sostenibilidad financiera y salubridad (D.S. N°031-2010-SA).

5.2. El Área de Asesoría Jurídica emite Informe Legal, verificando la validez de la constitución de la OC, la legalidad del Estatuto y el cumplimiento normativo aplicable.

Artículo 6. Acuerdo de Concejo Municipal

6.1. Con los informes favorables, el Concejo Municipal emite el Acuerdo de Concejo Municipal de Autorización conforme al artículo 95.2 del D.S. N°009-2024-VIVIENDA, y en concordancia a la Ley orgánica de municipalidades - Ley N°27972.

6.2. Dicho acuerdo debe contener como mínimo:

- Denominación de la Organización Comunal.
- Ámbito geográfico de responsabilidad.
- Servicios que presta.
- Número de asociados.
- Nombre de los integrantes del Consejo Directivo (Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vocal) y del Fiscal como órgano independiente.
- Obligaciones del prestador
- Obligaciones de la municipalidad
- Periodo de vigencia de la autorización
- Revocación

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

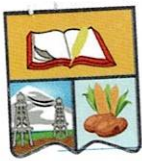
Artículo 7. Inscripción en el registro municipal de organizaciones comunales

7.1. Emitido el Acuerdo de Concejo Municipal, el encargado del área técnica municipal inscribir o actualizar la información de la OC en el libro de registro de organizaciones comunales prestadoras de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas.

7.2. La inscripción se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo. Asimismo, el responsable de ATM actualizara el registro de información del Prestador en las plataformas digitales del MVCS.

7.3. A la OC se le entrega una copia fedateada del acuerdo de concejo municipal.

Artículo 8. Actualización de datos



8.1. Toda modificación en el estatuto, consejo directivo, fiscal, número de asociados, o ámbito de prestación, deberá comunicarse a la Municipalidad para su evaluación correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

8.2. La Municipalidad a través del área técnica municipal, actualiza la información en el libro de registro de organizaciones comunales y archiva los documentos sustentatorios.

CAPÍTULO IV

SUPERVISIÓN Y CONTROL

Artículo 9. Seguimiento y asistencia técnica

La Municipalidad, a través del Área Técnica Municipal, brindará asistencia técnica y efectuará supervisiones periódicas para garantizar el cumplimiento de:

- Normas de calidad de la prestación (R.C.D. N°015-2020-SUNASS-CD).
- Normas de calidad sanitaria (D.S. N°031-2010-SA).
- Estatuto de la OC aprobado por R.M. N°205-2010-VIVIENDA.

Artículo 10. Renovación y Revocación

10.1. La autorización tiene vigencia de dos (02) años, renovable previa evaluación técnica y legal.

10.2. La autorización podrá ser revocada por el Concejo Municipal en caso de:

- Incumplimiento de obligaciones normativas o estatutarias.
- Negligencia en la prestación de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas.
- Riesgo a la salud pública.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 11. Coordinación interinstitucional

La Municipalidad coordinará con la SUNASS, MVCS, ANA, GORE (DRVCS y DIRESA) para la supervisión, monitoreo de calidad del agua, y fortalecimiento de capacidades de las OC registradas.

Artículo 12. Publicidad

El libro de registro de organizaciones comunales prestadoras de servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas será de acceso público, debiendo publicarse un extracto actualizado en el portal institucional de la Municipalidad o en mural comunal.